



ORD.: 4583 09.10.2025/

ANT.: Caso AP007T0004319

MAT.: Comunica denegación de entrega de la información por motivos que indica.

A : SRA. MARCELA RODRÍGUEZ MONTECINOS

DE : PABLO DAPONTE VÁSQUEZ
ENCARGADO LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO

Se ha recibido en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo Primero de la Ley N° 20.285, que señala lo siguiente: ***“Estimadas/os, De acuerdo con las disposiciones de la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamentación, y en el contexto de la ejecución del Programa de Pavimentos Participativos Llamado 28, Agrupación N°1 Comunas Buin, Isla de Maipo, San Bernardo y Talagante, adjudicadas por Resolución N°57 de fecha 13/08/2019 (“Contrato”), solicito copia de los siguientes documentos: •Oficio Ord. 489 de 30/10/2020 del Subdirector de Pavimentación. •Informe de Revisión N2 de fecha 30/11/2020, suscrito por el Director de Obras. •Oficio Ord. N561 de fecha 30/11/2020 del Subdirector de Pavimentación y Obras Viales, informando a la Directora de este Servicio. Esta solicitud se realiza, especialmente, en virtud de las disposiciones del artículo 17 de la ley N19.880, que le otorgan a la Constructora Fapisa S.A. la calidad de parte interesada, teniendo derecho a conocer y obtener copia de los antecedentes que rolan en el expediente administrativo a través del cual se puso término anticipado al Contrato, además de su derecho a acceder a tales actos administrativos, citados expresamente en diversos actos del SERVIU RM como base para supuestamente “fundar” dicho término anticipado. Saludos cordiales, Marcela Rodriguez Montecinospp. Constructora Fapisa S.A.”.***

Ahora bien, en virtud de lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de dicho cuerpo legal, en especial, su artículo 21, cumplo con informarle que como Institución tenemos especial consideración a los principios de publicidad y transparencia contenidas en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, de la función que desempeñamos, y es en ese sentido, entendemos que ellos dan cuenta del derecho de acceso a la información como una posición preferente respecto de otros derechos fundamentales, por lo tanto, siempre estamos prestos a otorgar la información que se nos solicita, cuando la misma se ajuste al marco normativo que la regula.

En este caso, sin embargo, tenemos que informarle que lamentablemente, no será posible acceder a su solicitud de información, dado que, todos los antecedentes por usted solicitados, guardan relación con el Programa de Pavimentos Participativos, llamado N° 28, agrupación N° 1 y otros, los cuales, han sido reclamados por la empresa

que usted representa en sede judicial; en efecto, mediante demanda de cumplimiento forzado de contrato e indemnización de perjuicios, Rol N° C-6771-2025 del 9° Juzgado Civil de Santiago, notificada a este Servicio el 23 de junio de 2025, Constructora Fapisa S.A. demanda al SERVIU Metropolitano, por una cuantía de \$2.094.373.166.-. Por consiguiente, todos los documentos que se solicitan, caben dentro del contexto de la demanda vigente y en tramitación que se sigue ante el Juzgado Civil antes señalado, y podrán ser peticionados en juicio.

En el contexto antes relatado, su solicitud cabe dentro de la causal de denegación del **Artículo 21 N° 1, letra a) de la Ley N° 20.285**, que dice: *“(...) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales (...).”* El subrayado es nuestro.

Lo explicado en párrafos precedentes, constituye la configuración clara de la causal antes transcrita, en el punto subrayado, dado que esos antecedentes pueden ser utilizados en contra del Servicio en el juicio que se lleva a cabo, ya singularizado, atendido a que son exactamente los mismos temas y antecedentes fundantes, tanto los solicitados por transparencia como aquellos objeto de la demanda civil. En consecuencia, como es de toda evidencia, estos antecedentes serán utilizados por este Servicio en la defensa judicial, en el juicio iniciado por la empresa que usted representa.

Por otra parte, respecto de la aplicación del artículo 17 de la Ley 19.880, como señala en su petición, usted ha de saber que la presente solicitud se hace en el marco de la Ley de Transparencia N° 20.285, que tiene un régimen propio y especial, primando por sobre la norma que usted invoca, que tiene carácter general y supletorio, respecto de los Actos Administrativos.

Por todo lo anteriormente expuesto, comunicamos que lamentablemente no es posible acceder a su solicitud de información.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que usted puede acudir de la presente respuesta ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma, solicitando su amparo al derecho de acceso a la información de conformidad al artículo 24 de la Ley 20.285.

Con la notificación de esta respuesta, se da por terminado ante este órgano el procedimiento administrativo de acceso a la información correspondiente a su solicitud.

Saluda atentamente a Ud.



PABLO DAPONTE VÁSQUEZ
ENCARGADO LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO
POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX N° 60 DE 13/01/2025.

Distribución

- Destinatario - Dirección - Contraloría Interna - Oficina de Partes